

cia o vacante del Consejero asumirá la presidencia; el Secretario General Técnico; el Director General de Comunicación Social; el Director General de Relaciones con el Parlamento; el Director del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales; el Jefe del Gabinete Jurídico y el Portavoz del Gobierno.

3. Bajo la dependencia directa del Consejero existirá una unidad con nivel de Servicio, denominada Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias, que prestará apoyo a su actuación como Presidente de la representación andaluza en la Comisión Mixta de Transferencias a que se refiere la disposición transitoria 2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

4. El Consejero estará asistido por un Gabinete al frente del cual estará como titular el Jefe del Gabinete.

Artículo 3º. Viceconsejería.

1. El Viceconsejera ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Así mismo asumirá las funciones que le corresponden según lo previsto en el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y, además, aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2. De la Viceconsejería dependen:
El Servicio de Coordinación.
El Secretario de Asuntos Económicos.
El Jefe de Protocolo.

Artículo 4º. Secretaría General Técnica.

1. Lo Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones que le corresponden en virtud de lo prevenido por el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Especialmente le corresponde la preparación e informes de disposiciones y, en general, la elaboración de estudios, planes y programas y la asistencia técnica y administrativa de la Consejería; las funciones del Secretariado del Consejo de Gobierno y de los Comisiones Delegadas y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos de ombos, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y publicaciones oficiales de carácter institucional.

Asimismo le corresponde la administración del personal; el régimen interior y los asuntos generales; la elaboración de anteproyectos de gastos; la administración de los créditos, la contratación de obligaciones y la tramitación de las autorizaciones de gastos y propuestas de pagos, y la contratación.

2. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

Servicio de Legislación, Recursos y Documentación.
Servicio de Secretariado del Consejo de Gobierno.
Servicio de Publicaciones y BOJA.
Servicio de Personal y Administración General.
Servicio de Gestión Económica.

Artículo 5º. Dirección General de Comunicación Social.

1. A la Dirección General de Comunicación Social le corresponde la elaboración de las directrices para la organización de los medios de comunicación dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, el desarrollo y ejecución de las competencias que a la Comunidad le confiere el Estatuto de Autonomía en materia de prensa y medios de comunicación, así como las contenidas en el Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

Le corresponde, asimismo, formalizar las relaciones de los órganos de la Administración con las entidades dedicadas a la comunicación social y asistir y asesorar a los órganos de la Administración en los aspectos informativos de su actuación.

2. De la Dirección General de Comunicación Social depende:
El Gabinete de Medios de Comunicación.

Artículo 6º. Dirección General de Relaciones con el Parlamento.

1. La Dirección General de Relaciones con el Parlamento, es el órgano encargado de la comunicación entre el Gobierno y el Parlamento. En tal sentido, le corresponden las Relaciones con el Parlamento y la tramitación de los asuntos en las que aquéllas se formalicen, así como la información de la actividad parlamentaria a las distintas Consejerías. El titular de la Dirección General representa al Gobierno en la Junta de Portavoces.

2. De la Dirección General de Relaciones con el Parlamento depende:

La Secretaría de Relaciones con el Parlamento.

Artículo 7º. Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.

1. Al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales con categoría de Dirección General, le corresponde la realización de análisis y estudios, así como la canalización de las relaciones de carácter institucional con las demás Administraciones Públicas y Organizaciones Internacionales.

2. El Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales se estructura en las siguientes Areas, a cargo de los respectivos Directores de Area:

Area de Documentación.
Area Prospectiva.
Area de Relaciones Institucionales.
Area de Seguimiento y Planificación.

Para lo gestión y apoyo de las tareas del Gabinete existirán nueve Asesores Técnicos.

Artículo 8º. Gabinete Jurídico.

1. Al Gabinete Jurídico, cuyo titular tendrá categoría de Director General, le compete el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Administración y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, y el seguimiento del Derecho Comunitario Europeo y la adecuación al mismo del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Autónoma.

2. El Gabinete Jurídico estará integrado por:
El Departamento Jurídico para el seguimiento del Derecho Comunitario y adecuación normativa.

Un Letrado Territorial, con sede en Granada.
Ocho Letrados, en servicios centrales.
Ocho Letrados, uno en cada provincia andaluza.

Artículo 9º. Portavoz del Gobierno.

1. El Portavoz del Gobierno, con rango de Dirección General, es el órgano encargado de la elaboración y difusión de los comunicados del Consejo de Gobierno y de su Presidente, de la reseña de actividades de ambos y de la coordinación de los Servicios Informativos de las distintas Consejerías. A este efecto dependen funcionalmente del Portavoz del Gobierno los Organos Informativos de los Consejerías y de sus Organismos Autónomos y demás Organismos y entidades adscritas.

2. Del Portavoz del Gobierno dependerá la Secretaría del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

Adscrita directamente a la Presidencia de la Junta de Andalucía existirá la Secretaría de la Presidencia y Vicepresidencia, al frente de la cual estará como titular el Jefe de la Secretaría del Presidente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas en cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, reguladora de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Segunda. Las unidades y puestos de nivel orgánico inferior dependientes de los regulados en este Decreto, se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto se adoptan las medidas de desarrollo del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 254/1987, de 28 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Agencia de Medio Ambiente.

Tras tres años de vigencia de la estructura orgánica de la Agencia de Medio Ambiente, aprobada por el Decreto 236/1984, de 11 de septiembre, la experiencia obtenida la confirma como insuficiente a la vista de las distintas competencias que ese Organismo Autónomo ha ido asumiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en su Ley creadora.

En virtud de cuanto antecede, resulta oportuno modificar la citada estructura en un doble sentido: De una parte, potenciar la Secretaría General por ser éste el órgano básico de asistencia técnica y administrativa del Organismo, que incide en el funcionamiento general del mismo.

De otra, crear una Dirección Técnica de la que dependan algunos de los Servicios ya existentes, y una Dirección de Planificación integral dirigida al aprovechamiento óptimo de los recursos naturales en Andalucía.

En su virtud, previa informe de la Consejería de Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º.

La Agencia de Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden con la estructura orgánica que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2º.

La Agencia se estructura en los siguientes órganos:
Dirección.
Secretaría General.

Artículo 3º.

Se crean, en la Agencia de Medio Ambiente:
La Dirección Técnica.
La Dirección de Planificación.

Artículo 4º.

La Dirección de la Agencia, con categoría de Viceconsejería, corresponderá a un Director nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, con las funciones y competencias que le atribuye el artículo 7º de la Ley 6/1984, de 12 de junio.

Artículo 5º.

Dependerá directamente del Director de la Agencia la Intervención Delegada de la General de la Junta de Andalucía, y el Departamento de Divulgación y Comunicación Social.

Artículo 6º.

1. Al frente de la Secretaría General estará el Secretario General de la Agencia, con categoría de Director General, quien asumirá las competencias que le asigna el artículo 9º de la Ley 6/1984, de 12 de junio y sustituirá al Director en caso de ausencia, vacancia o enfermedad del mismo.

2. Será nombrado y separado libremente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7º.

De la Secretaría General dependerán los siguientes Servicios:
Servicio de Personal y Administración General.
Servicio de Gestión Económica.

Artículo 8º.

1. El Director Técnico, con categoría de Director General, será nombrado y separado libremente por el Consejo de Gobierno.

2. El Director Técnico tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar la elaboración de los planes generales de protección y conservación del medio ambiente.

b) Proponer al Director las normas para la redacción de proyectos y su actualización.

c) Proponer el encargo de los proyectos y, en su caso, dirección de obra.

d) Preparar la aplicación de los programas de inversión e impulsar su desarrollo y la vigilancia de su ejecución.

e) Cursar las directrices técnicas o las Direcciones Provinciales.

f) Proponer y en su caso, encargar los estudios técnicos necesarios para el desarrollo de los objetivos del Organismo.

g) Y todos cuantos cometidos de carácter técnico le sean encomendados por el Director de la Agencia.

3. Del Director Técnico dependerán los siguientes Servicios:

Servicio de Protección y Conservación de la Naturaleza.

Servicio de Utilización y Actividades en el Medio Natural.

Servicio de Protección Ambiental.

Servicio de Impactos Ambientales.

Artículo 9º.

1. El Director de Planificación, con categoría de Director General, será nombrado y separado libremente por el Consejo de Gobierno.

2. El Director de Planificación tendrá las siguientes funciones:

a) Elevar al Director las propuestas de planificación en materia medio-ambiental para el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales en Andalucía.

b) Coordinar el desarrollo sistemático del Sistema de Información Ambiental de Andalucía (Sinamba).

c) Dirigir el banco de datos ambientales, instrumento esencial de planificación.

e) Y todas cuantas funciones de planificación en materia medio ambiental le sean encargadas por el Director de la Agencia.

3. Del Director de Planificación dependerán los siguientes Servicios:

Servicio de Evaluación de Recursos Naturales.

Servicio de Planes y Programas.

Artículo 10º.

En cada una de las provincias andaluzas existe una Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto al respecto en el Decreto 236/1984, de 11 de septiembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las vacantes en los puestos de trabajo previstos en la presente estructura orgánica podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas en cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, reguladora de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Queda derogado el Decreto 236/1984, de 11 de septiembre, sobre estructura orgánica de la Agencia de Medio Ambiente, con lo salvedad a que se refiere el artículo 10 de este Decreto.

Se suprime el puesto de Secretario General previsto en el Decreto 395/1986 de 17 de diciembre, y el de Asesor Ejecutivo creado por el Decreto 400/1986, de la misma fecha.

La Orden de la Consejería de la Presidencia de 2 de noviembre de 1984, por la que se desarrolla el citado Decreto 236/84 queda derogada en la medida en que se oponga al presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 19 de octubre de 1987, por la que se regula el documento que han de exhibir los establecimientos públicos, previsto en el artículo nueve de la Orden de 14 de mayo de 1987.

Habiéndose determinado en el artículo noveno de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se regulan los horarios de cierre de los espectáculos públicos, que todos ellos han de disponer a partir del 1 de enero de 1988, de un documento expedido en la Delegación de Gobernación correspondiente, en el que figurarán el nombre comercial del establecimiento, actividad, titularidad, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre, se hace necesario regular determinados aspectos del documento referido, por lo